



AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Popayán, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA- DESACATO
DTE: CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA
LABORAL DE COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A Y
MINISTERIO DEL TRABAJO.
RAD. 19001310500220210004500**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán (Cauca) quien presentó incidente de desacato por incumplimiento de la Sentencia de tutela No. 018 proferida el 16 de marzo de 2021 por este Juzgado, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece la actora se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la presente acción de tutela presentada por el señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán en contra de LA PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, y como vinculada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a FIDUAGRARIA S.A y al MINISTERIO DEL TRABAJO, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **SEGUNDO: TUTELAR** al derecho fundamental a la seguridad social, mínimo vital y vida digna del accionante CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán, por las razones expuestas en esta decisión. **TERCERO: ORDENAR** a la PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a FIDUAGRARIA S.A y al MINISTERIO DEL TRABAJO, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la orden de tutela, de manera coordinada, adelanten las actuaciones necesarias para que se vean reflejados los periodos de octubre de 2020, noviembre de 2020, diciembre de 2020; enero de 2021 y febrero de 2021 en la historia laboral del señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán. Las accionadas remitirán a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de ésta orden constitucional, debidamente firmados y notificados. **CUARTO. PREVENIR** al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al Presidente Nacional de Historia Laboral de Colpensiones, al representante legal de Fiduagraria S.A y el Ministerio del Trabajo, para que se apresten a cumplir lo señalado en ésta sentencia, so pena de incurrir en desacato. **QUINTO...**”



Según escrito presentado el día 7 de abril de 2021, el señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de las accionadas PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A y el MINISTERIO DEL TRABAJO, al considerar que han incurrido en incumplimiento al fallo de tutela en mención.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al Presidente Nacional del Historia Laboral de Colpensiones, Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA o quien haga sus veces y al el Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de Fiduagraria S.A, Dr. JAIME VILLAVECES BAHAMÓN o quien haga sus veces para que se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportaran los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela. Además, se ofició a al Representante legal de la Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones, Doctor, JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, al Representante Legal de Fiduagraria S.A, Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA o quien haga sus veces y al Ministro del Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA requiriéndolos para que, en calidad de superior, hicieran cumplir la orden de tutela e inicien el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquellos.

La Dra. DIANA CAROLINA BLANCO RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial de FIDUAGRARIA S.A que obra como administradora fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el día 13 de abril de 2021 dio contestación al requerimiento, informando que, los ciclos de octubre, noviembre y diciembre de 2020, fueron girados a favor del señor Velásquez con destino a Colpensiones, para lo cual anexa pantallazos del aplicativo del Fondo de Solidaridad Pensional.

Indica que el ciclo de enero de 2021 se encuentra programado en la nómina mensual, que fue enviada a la Firma Interventora para ser avalada (BDO Audit S.A), mediante oficio con radicación No.- -202105224-EN-001, con el fin de que desde allí se emita Concepto de Procedencia Técnica, Financiera y Presupuestal, que dará lugar a que el Ministerio del Trabajo, como ordenador del gasto, imparta autorización para su pago.

Resalta que el estudio que realiza la Firma Interventora BDO, es indispensable de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido para realizar los pagos con cargo al Programa de Subsidio al Aporte en Pensión, que se financia con recursos públicos del Fondo de Solidaridad Pensional, así como también lo es, posteriormente, la autorización del Ministerio del Trabajo, que funge como ordenador del gasto del Fondo de Solidaridad Pensional. Que se encuentran a la espera de que la firma Interventora BDO emita Concepto de Procedencia Técnica, Financiera y Presupuestal a la Nómina mensual de enero de 2021.

Informa que, verificado con la Dirección Operativa de la Administradora Fiduciaria, se corroboró que Colpensiones no ha remitido cuenta de cobro solicitando el giro del subsidio de febrero de 2021, sin embargo, mediante oficio del 12 de abril de 2021 bajo radicado No. - 202103770-EN-009, Fiduagraria S.A solicitó a Colpensiones remitir



cuenta de cobro para proceder con la validación y giro de dicho subsidio y así poder dar cumplimiento al fallo de tutela, que a la fecha no ha sido remitida dicha cuenta.

Considera que le compete a Colpensiones realizar la actualización de la historia laboral del accionante, con el fin de que dicho documento refleje el pago de los subsidios efectuados.

Solicita Abstenerse de dar continuidad al incidente de desacato, que se le dé cierre, teniendo en cuenta todas las gestiones realizadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela. Como petición subsidiaria, solicita suspender el incidente de desacato por dos (2) meses, toda vez que es necesario que la firma Interventora brinde aval a la nómina, y el Ministerio del Trabajo imparta la orden de pago para que se puedan girar el subsidio solicitado, así mismo realizar el trámite administrativo del giro de febrero de 2021 a favor del beneficiario una vez Colpensiones remita la cuenta de cobro.

La Dra. DALIA MARIA AVILA, en calidad de Asesora de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el día 13 de abril de 2021 dio contestación al requerimiento:

Indica que los ciclos de octubre, noviembre y diciembre de 2020, fueron girados a favor del señor Velásquez con destino a Colpensiones, una vez se surtió el procedimiento de vigencias expiradas. Anexa pantallazo del aplicativo del Fondo de Solidaridad Pensional. Que, FIDUAGRARIA informó que el ciclo de enero de 2021 se encuentra programado en la nómina mensual, que fue enviada a la Firma Interventora para ser avalada (BDO Audit S.A) mediante oficio con radicación No.- -202105224-EN-001, con el fin de que desde allí se emita Concepto de Procedencia Técnica, Financiera y Presupuestal, que dará lugar a que este Ministerio, como ordenador del gasto, imparta autorización para su pago. Que una vez se tenga el aval de la firma interventora, se procederá a emitir la autorización de pago en el menor tiempo posible, para que FIDUAGRARIA pueda girar los dineros a Colpensiones.

Que respecto al ciclo de febrero de 2021, informa que Colpensiones no ha presentado cuenta de cobro, actividad con la que iniciar el procedimiento de vigencias expiradas.

Que, una vez recibida la cuenta de cobro de Colpensiones, debe surtir el siguiente trámite:

Desde la Dirección Operativa de la Gerencia General de Fiduagraria S.A en la ciudad de Bogotá, se preparan y programan las nóminas de pago de los subsidios conforme las cuentas de cobro remitidas por Colpensiones, y los plazos establecidos en el artículo 2.2.14.1.26 del Decreto 1833 de 2016.

Programada la respectiva nómina, pasa a la Dirección Administrativa y Financiera de Fiduagraria S.A para validación y verificación de los recursos disponibles.

Posteriormente, dicha nómina debe ser revisada y avalada por la Interventoría del Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018, que está a cargo de la Firma BDO AUDIT S.A Cuando la nómina cuenta con ese aval, empieza el trámite de autorización

NMF



de giro de recursos por el Ministerio del Trabajo, pues como ya se manifestó, el Administrador Fiduciario no tiene la ordenación del gasto del Fondo de Solidaridad Pensional, sólo su administración fiduciaria.

Que hasta que no se surta el trámite anteriormente descrito la nómina no podrá ser aprobada por el ordenador del gasto del Fondo en el Ministerio y posteriormente pasar al área de Presupuesto para su registro respectivo conforme lo exige el Estatuto General de Presupuesto de la Nación, para que luego inicie el proceso en el área de Contabilidad para los efectos pertinentes y luego a la Tesorería del Ministerio, quien da la orden de giro al Administrador Fiduciario con destino a Colpensiones. (Procedimiento establecido en el art. 73 del Decreto 111 de 1995 - Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación).

Resalta que, la obligación del Ministerio del Trabajo inicia *siempre y cuando* COLPENSIONES remita la cuenta de cobro a FIDUAGRARIA S.A., para que ésta remita al MINISTERIO DEL TRABAJO, la nómina con el aval de la firma interventora. Informa que hasta la fecha, COLPENSIONES No ha radicado en FIDUAGRARIA la cuenta de cobro con el señor CARLOS HUMBERTO. Que se solicitó a FIDUAGRARIA que compeliere a COLPENSIONES a remitir la cuenta de cobro para que se inicie el trámite de vigencias expiradas. Indica que el 12 de abril, se le remitió correo electrónico a Colpensiones para que de manera prioritaria la cuenta de cobro de los subsidios adeudados.

Solicita abstenerse de iniciar incidente de desacato contra el Ministerio del Trabajo, por cuanto el actuar de este se encuentra supeditado a la presentación de la nómina avalada por parte de COLPENSIONES, FIDUAGRARIA Y BDO AUDIT LTDA.

La Dra. MALKY KATRINA FERRO, en calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el día 15 de abril de 2021 dio contestación al requerimiento, informó el nombre del funcionario que le corresponde dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es, Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en la Dirección de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Manifiesta que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes para lograr el cumplimiento del fallo de la tutela.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato"



sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Si bien, las entidades accionadas FIDUAGRARIA S.A y MINISTERIO DE TRABAJO, informaron y acreditaron mediante las respuestas al requerimiento antes de dar apertura al incidente de desacato que, los periodos de octubre de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020, fueron girados a favor del señor Carlos Humberto Velasquez con destino a Colpensiones; respecto al mes de enero de 2021 informaron que se encuentra programado en la nómina mensual, que es necesario que la firma Interventora brinde aval a la nómina, y el Ministerio del Trabajo imparta la orden de pago para que se puedan girar el subsidio solicitado, así mismo realizar el trámite administrativo del giro de febrero de 2021 a favor del beneficiario una vez Colpensiones remita la cuenta de cobro. Se observa entonces, que no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela en la forma en que fue indicada.

Como quiera que en este caso no aparece probado que se haya dado cumplimiento al fallo de tutela No. 018 de 16 de febrero de 2021, se dispondrá abrir formalmente incidente de desacato en contra del Presidente Nacional del Historia Laboral de Colpensiones, Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA o quien haga sus veces, contra el Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de Fiduagraria S.A, Dr. JAIME VILLAVECES BAHAMÓN o quien haga sus veces; en contra, el Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Doctor, JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, contra el Representante Legal de Fiduagraria S.A, Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA o quien haga sus veces y contra el Ministro del Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Presidente Nacional del Historia Laboral de Colpensiones, Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA o quien haga sus veces, contra el Gerente Fondo de Solidaridad Pensional de Fiduagraria S.A, Dr. JAIME VILLAVECES BAHAMÓN o quien haga sus veces, en contra, el Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Doctor, JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, contra el Representante Legal de Fiduagraria S.A, Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA o quien haga sus veces y contra el Ministro del Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 018 proferida el 16 de marzo de 2021 por este Juzgado en favor del señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento a la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por el peticionario.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NMF



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **056** FIJADO HOY, **16 DE ABRIL DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO